

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la siguiente corrección. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 907
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, CATORCE (14) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS
Demandado: KAROLINA DAVILA ESCOBAR
Radicación: 760014003008201900657

Se advierte que, por error involuntario, en el auto interlocutorio No. 753 del 03 de septiembre de 2020 que sigue adelante la ejecución contra la demandada **KAROLINA DAVILA ESCOBAR**, se indicó de manera errónea en el numeral 3 de la parte resolutive de la providencia la suma de “**\$95.037.000.00**” cuando en realidad la suma adecuada por la cual se condena en costas a la ejecutada es “**\$95.037.00**”.

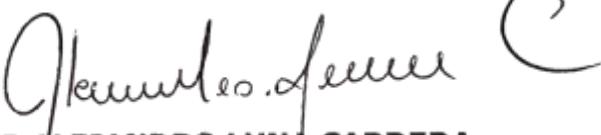
Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”, el Juzgado,

RESUELVE

I. CORREGIR el numeral 3 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 753 del 03 de septiembre de 2020 que sigue adelante la ejecución contra la demandada **KAROLINA DAVILA ESCOBAR**, quedando de la siguiente manera:

3. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por la secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$95.037.00 M/Cte.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

S.B.

Estado electrónico No. 064
Fecha: OCT.16.2020